

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 " "
Un trimestre... 3 " "

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 247.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 24 del actual, me dice por telégrafo lo que sigue:

«Ruego a V. E. ordene el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.^º del decreto de 2 de Mayo de 1922, y que en toda anotación que se verifique en el registro de extranjeros esa provincia, sea remitida copia a esta Dirección general y comunicarlo caso en que no se efectúe ninguna inscripción.»

Y a fin de poder cumplimentar por este Gobierno el servicio que se dispone por la Superioridad, he acordado requerir a los Sres. Alcaldes de la provincia para que remitan a este Gobierno civil mensualmente, copia de las anotaciones que se verifiquen en los libros registro de extranjeros, o caso de no hacerse alguna lo participen igualmente.

Soria 28 de Septiembre de 1935.

1661

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 248.

Recibo del Excmo. Sr. Director general de Seguridad, el telegrama siguiente:

«Dispuesto por orden ministerial de 29 de Diciembre de 1931, *Gaceta* 1.^º de Enero siguiente, que resolvió concurso sustancias ignífugas, que todas las Empresas y Compañías con decorado propio protejan todas las piezas de decoración, sean de papel o tela, con uno de los ignífugos probados, disposición reflejada en el art. 34 del vigente reglamento de Espectáculos públicos, y

denunciado a esta Dirección que en varias provincias no se cumple, con evidente peligro para vidas espectadores y dependencias teatros; se servirá V. E. excitar celo de autoridades locales de su jurisdicción a fin de que en todos los locales de espectáculos públicos se cumpla mencionada orden ministerial y precepto reglamentario en evitación posibles siniestros.»

Espero en cumplimiento de lo que la Superioridad ordena y encarezco del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, exijan el que en los locales de espectáculos de su jurisdicción se cumpla con todo rigor lo sobre el particular dispuesto en la legislación vigente.

Soria 27 de Septiembre de 1935.

1655

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 249.

Sección de Obras públicas.—Caminos vecinales

A los efectos de lo dispuesto en el art. 1.^º de la vigente ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en los términos prevenidos en el artículo 7.^º del reglamento para su ejecución, se abre por el presente anuncio información pública para declaración de utilidad pública del camino vecinal de Añavieja a la carretera de Taracena a Francia, solicitada por el Ayuntamiento de Añavieja; dándose un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de este anuncio para que los Ayuntamientos, Corporaciones o particulares de esta provincia puedan presentar sus escritos de reclamación ante mi autoridad.

El Ayuntamiento interesado deberá cumplir los requisitos señalados en los apartados 3.^º y

4.^º del art. 7.^º del reglamento mencionado, dentro del plazo marcado.

Soria 20 de Septiembre de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS.

1656

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

DECRETO

La ley de Autorizaciones de fecha 9 de Junio último, para adquirir y retirar temporalmente del mercado hasta 400.000 toneladas de trigo, experimentó retraso en su aplicación a causa de circunstancias diversas, principalmente a la de no haberse llegado a concertar con un Banco oficial la operación, como se propuso en un principio. El aplazamiento sufrido obligadamente se advierte con sólo considerar que las adjudicaciones a entidades agrícolas o económicas, fueron realizadas: las primeras, a fines de Julio; a primeros y a mediados del mes de Agosto, las segundas, y aún sucedió en alguna que el contrato correspondiente se suscribió en el mes actual.

Por tales causas, ocurre que no ha sido suficiente para la ejecución de los contratos la prórroga hasta el 30 del presente mes, autorizada por decreto de 29 de Agosto último, y se hace preciso, por tanto, conceder un nuevo interregno para las adjudicaciones de aquellas provincias que no hayan terminado todavía la retirada del trigo o no puedan finalizarla antes del último día del presente mes.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Las entidades adjudicatarias de los concursos de adquisición de trigos realizados hasta 31 de Agosto pasado que no hubieran ultimado la operación o no la finalicen antes del día 30 del presente mes, deberán, por su parte, ejecutar los contratos que implican dichas adjudicaciones antes del 31 del próximo Octubre.

Art. 2.^º De este decreto se dará oportuna cuenta a las Cortes para su sanción.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. —NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES— El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, JOSÉ MARTINEZ DE VELASCO,

(*Gaceta del dia 28 de Septiembre.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto del Ministerio del Trabajo fecha 29 de Agosto último, autorizando a los Ayuntamientos de las provincias en donde existe paro involuntario para establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial, dispone en su artículo 6.^º que las órdenes de este Ministerio de Hacienda que regulan sus servicios en orden a la cobranza de ese recargo, y sus relaciones con las Comisiones que lo administran, se entenderán modificadas en cuanto hacen referencia a los preceptos del citado decreto, que también altera lo establecido en anteriores disposiciones del Ministerio del Trabajo, coordinando éstas con las contenidas en la ley del Paro de 25 de Junio de 1935 y en el decreto de 1.^º de Agosto último.

Para el más ordenado cumplimiento del mencionado artículo 6.^º que muy bien pudiera no ser interpretado con unidad de criterio en su aplicación, y para señalar al mismo tiempo el procedimiento a seguir en aquellas cuestiones que, por ser de la privativa incumbencia de este Departamento, al mismo compete establecer,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.^º El número 1.^º de la orden de 15 de Enero de 1932, que prescribe la obligación, por parte de las Diputaciones provinciales, de comunicar a este Ministerio los acuerdos que adopten relativos a los Ayuntamientos que solicitaran acogerse a los beneficios sobre imposición de una décima en las contribuciones territorial e industrial, se hace extensivo a los municipios que en lo sucesivo acuerden establecer el citado recargo, vieniendo estas Corporaciones obligadas a comunicarlo también a este Departamento, remitiendo copia certificada del acta correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 1.^º del decreto de 29 de Agosto próximo pasado.

2.^º Facultadas las Comisiones creadas por el artículo 3.^º del decreto anteriormente citado, que han de administrar el importe de las déci-

mas recaudadas, para proponer a los Ayuntamientos las operaciones de préstamo que puedan concertarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en el decreto de 1.^o de Agosto del año en concurso, las Delegaciones de Hacienda cuidarán, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de dichos Ayuntamientos o Comisiones, de dar cumplimiento a todas las formalidades prevenidas en el párrafo tercero del artículo 2.^o del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 1.^o de Enero del corriente año, al objeto de hacer efectiva a la entidad que otorgó el préstamo la obligación de pago aceptada por la Corporación prestataria.

3.^o Las órdenes de este Ministerio fechas 28 de Julio y 8 de Octubre de 1931, 15 de Enero y 5 de Abril de 1932, dando normas respecto de la implantación de la décima para remediar el paro obrero, y confección de los repartos, padrones, matrículas y listas cobratorias de las contribuciones territorial e industrial, se entenderán, a todos los efectos, en vigor en cuanto no se opongan a las modificaciones establecidas en el decreto del Ministerio del Trabajo de 28 de Agosto próximo pasado y en la presente orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.—P. D., JOAQUIN PAYA.—Señores Directores generales de Contribución territorial, Rentas públicas y Delegados de Hacienda en las provincias.

(*Gaceta* del dia 27 de Septiembre.)

**COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA**

Cédulas personales.—Circular.

La Comisión gestora de la Excmo. Diputación, tiene acordado se abone a los Ayuntamientos de la provincia el 3 por 100 de premio sobre el total importe de la recaudación obtenida en cada uno de ellos por el impuesto de cédulas personales del corriente año, por la confección de los padrones y listas cobratorias del referido impuesto, y a fin de que las Corporaciones municipales respectivas o persona debidamente autorizada puedan percibir de la Caja provincial el importe correspondiente y concepto expresado, he creido oportuno hacerlo público por medio de la presente circular; advirtiéndoles que el pago quedará abierto el mismo dia en el que aparezca inserta en el *Boletín oficial*.

Soria 29 de Septiembre de 1935.—El Presidente, A. Fernandez Calvo.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA**

Matriculas de industrial para 1936.—Circular

La circular publicada en el *Boletin oficial* correspondiente al dia 16 de Septiembre actual, referente a la formación de las matrículas de industrial para el próximo año 1936, queda rectificada conforme al apartado 6.^o del decreto de Ministerio de Hacienda de 3 de Enero del corriente ejercicio, que dice lo siguiente:

«La misma operación se efectuará en los trimestres sucesivos, teniendo en cuenta para la entrega de los recibos talonarios, que las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas, deberán satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre del año económico, y las que, rebasando dicho límite, no excedan de 40 pesetas, habrán de hacerse efectivas, por mitad, en el primero y segundo trimestre.

Este precepto empezará a regir, por lo que a la cuantía de los recibos anuales y semestrales se refiere, en el ejercicio económico de 1936.»

Y dada la importancia que para la confección de las matrículas de industrial entraña el ya citado decreto de 3 de Enero último en su apartado 6.^o, encarezco a los Sres. Alcaldes y Secretarios lo tenga muy en cuenta al confeccionar aquellos documentos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y en evitación del mayor trabajo que seguramente habrá de proporcionar a esta Administración y Corporaciones municipales.

Soria 28 de Septiembre de 1935.—El Administrador de Rentas, Juan Marco.

1667

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA**

Relación de propietarios de fincas que ha de atravesar la linea eléctrica solicitada por D. Mariano Puertas, Presidente de la Hidroeléctrica Valeriánica, con residencia en Berlanga de Duero.

(Conclusión)

Ciruela

Desconocido, Simón Miguel, Mariano Ynbero, Esteban Palomar, Román Covacho, Santiago Palomar, Esteban Palomar, Zoilo López, Marcelino Sanz, Juan Antón, Marcelino Sanz, Pedro Pérez, León Yubero, Erial desconocido, Excelentísimo Ayuntamiento, María Yubero, Martín Oliva, Esteban Palomar, Francisca Hernández, Severiano Covacho, Gregorio Anón, Martín Oliva, Zoilo López y Vicente Oliva.

Excmo. Ayuntamiento, Fé Guerrero, Agapito Guerrero, León Yubero, Silvestre Soria, Félix López, Pascual Oliva, Inocente Covacho, Pascual Oliva, Saturnino Rello, Restituto Antón, Gregorio Antón, Juan Yubero, Marcelino Sanz, Félix López, Juan Yubero, Severiano Covacho, Francisco Lacalle, Román Covacho, Pascual Oli-

va, Baldio, Pedro Pérez, Sixto Palomar y Severiano Covacho.

Juan Antón, Román Covacho, León Yubero, Román Covacho, Nicomedes Oliva, María Yubero, Tomás Covacho, María Covacho, Severiano Covacho, Santiago Palomar, Desconocido, Patricio Oliva, Inocente Covacho, Pascual Oliva, Martín Oliva, Román Covacho, Pascual Oliva, Ruperto Yubero, Severiano Covacho, Marcelino Sanz, Damián Covacho, Desconocido, León Yubero, Juan Yubero y Francisco Lacalle.

Casillas

Cecilio Barca, Gerardo Antón, Cecilio Antón, Félix López, María Puertas, Cecilio Barca, herederos de J. Yubero, Crispín García, Gerardo Antón, Excmo. Ayuntamiento, Santos Yubero, Excelentísimo Ayuntamiento y Félix López.

Berlanga de Duero-Paones

Francisca Garcés, Gregorio Ruiz, Julio Izquierdo, Francisca Garcés, Antonio Gamarra, Julio Izquierdo, Julio Izquierdo, Isidoro Ramón, Francisca Garcés, Estanislao Badorrey, Francisco Moreno, Elias Olmeda, Agapito Martínez, José Medina, Mario Puertas, Luis Alcalde, Gil Molina, Agapito Martínez, Bonifacio Cabeza, herederos de Castro, Aurelio Gutierrez, Julio Izquierdo, Daniel Ruiz, Rufino Ortega, Lucio Izquierdo, Leoncio Miguel, Cirilo Molina, Rufino Ortega, Basilio Maestro, Francisca Garcés, Isaac Ledesma, Lorenza García, Cirilo Molina, Juan Moreno, Antonio Antón, Benito Antón, Juan Blanco, Dionisio Rodrigo, Vicente Martínez, Hilario Blanco, Felipe Catalina, Jenaro Muñoz, Excelentísimo Ayuntamiento (Paones) y Juan Moreno Chico (Paones).

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, núm. 4, principal.

Soria 17 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1598

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa cuartel de esta capital, el día 6 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de la misma por infracción a la ley de Caza, conforme previene el vigente reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella y puedan presentarse en dicha

casa-cuartel el expresado día y hora a los fines indicados; advirtiendo que para tomar parte en la subasta es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación la cédula personal y licencia de uso de armas de caza y para cazar, y los comerciantes y fabricantes autorizados para la venta, acreditar tal circunstancia.

Soria 27 de Septiembre de 1935.—El Comandante primer Jefe accidental, Carlos Sierra Guasp.

1663

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a los autores de la sustracción de los semovientes que se reseñan, cometida del 9 al 11 del actual en el término de Montenegro de Cameros, uno de ellos de Antonio Martínez Santana; otro de Matías Muñoz Benito; otro de Venancio Medel Medel; y dos de Lorenzo Santana Gómez, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, intereso a todas las autoridades de la Nación y ordeno a los agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca de tales semovientes, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que trámite con el núm. 120 del año actual.

Reseña de los semovientes

Una yegua de cuatro años, alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, herrada la mano derecha, tuerce hacia afuera, estrella en la frente y se toca con la mano derecha el menudillo de la izquierda.

Un mulo viejo de seis cuartas, pelo negro, unos pelos blancos en la cinchera y herrado.

Un potro de tres años, alzada la marca, pelo castaño oscuro, en el brazuelo izquierdo un quiste o verruga, en el anca derecha una cicatriz en forma de ángulo poco visible y herrado.

Un caballo de cuatro años, alzada casi la marca, tordo-claro, cabeza casi negra, una mancha negra en la paleta izquierda y herrado; y

Una yegua de diez años, torda, herrada, casi la marca; las dos yeguas y el caballo raza mixta percherona.

Dado en Soria a 25 de Septiembre de 1935.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Lledo. Emilio Corral.

1652

SORIA.—Imprenta provincial.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Plan de aprovechamientos.-Circular

Aprobados por la Inspección los planes de aprovechamientos de los montes afectos a este Distrito, no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación para el año de 1935-1936, se publican en este *Boletín oficial* todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos dueños de los predios, según usos vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos, para que cumplan y hagan cumplir cuanto por el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encarezco que durante el mes de Septiembre el aprovechamiento de pastos, según expresa la condición 15.^a, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del diez por ciento integral de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos y de las demás condiciones que los pliegos especifican, conforme a las disposiciones vigentes.

Soria 25 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

RELACION de los aprovechamientos concedidos por reparto vecinal en el plan forestal de 1935-1936, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 9.^a Inspección regional.

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a quien pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal. — Hectas.	Superficie aprovechada. — Hectas.	PASTOS					MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. — Pesetas.		
						Mayor	Lanar	Cabrío	Importe. — Pesetas.	Duración del aprove- chamiento.	Núm. de pinos.	Metros cúbicos.	Importe. — Pesetas.	Nú- mero de es- tíreos.	Especie.	Im- porte. — Pts.	Nú- mero de es- tíreos.	Especie.	Im- porte. — Pts.	Metros cubi- cos.	Im- porte. — Pts.	Hectas.	Im- porte. — Pts.			
1	Agreda	Agreda	Moncayo	953	953	»	»	»	4020	Temporal para el lanar y constante para los otros...	»	»	»	800	Roble	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	1600	
2	Beratón	Beratón	Valle y Dehesa	621	619	60	2000	100																		
3	Borobia	Borobia	Dehesa la Hoya	409	409	50	»	»	350	25chs.	5500	94 50	200	Roble y encina	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4514 50	
4	Idem.	Idem.	Vallejo	1516	1516	»	1012	225	2924	Año	»	»	»	150	Varias	225	»	»	»	»	»	»	»	»	40'2000 241 25	
5	Buimánco	Buimánco	Dehesa	90	90	44	243	94	1160	Idem	»	»	»	80	Idem	160	»	»	»	»	»	»	»	»	3149	
6	Cardejón	Cardejón	Chaparral y Matorral	180	180	»	300	50	800	Idem	»	»	»	500	Idem	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	1320	
7	Ciria	Ciria	La Mata	398	398	»	760	145	1050	Idem	»	»	»	500	Idem	1000	»	»	»	»	»	»	»	»	1800	
8	Idem.	Idem.	Monte Nuevo	401	401	»	1000	145	2290	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	78'1250 781 25		
9	Idem.	Idem.	Quemadales	340	340	»	700	»	1400	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2831 25	
10	Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	Dehesa	440	440	102	840	42	2562	Idem	»	»	»	200	Varias	200	»	»	»	»	»	»	»	»	1400	
11	Idem.	Idem.	Matilla de la Virgen	44	44	»	200	»	400	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2762	
12	Idem.	Idem.	Palancar y Cerro	223	223	»	600	»	1320	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	
13	Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	Dehesa	110	110	60	200	50	1020	Idem	»	»	»	50	Roble y encina	100	»	»	»	»	»	»	»	»	1320	
14	Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	Idem.	180	180	»	250	100	900	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1120		
15	Fuentestrún	Fuentestrún	Idem.	102	102	»	200	100	800	Idem	»	»	»	100	Estepa	200	»	»	»	»	»	»	»	»	900	
16	Hinojosa del Campo	Hinojosa de(Campo	Cañadas	343	343	»	1000	20	2080	Idem	»	»	»	40	Varias	80	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	
17	Magaña	Magaña	Dehesa	124	124	»	300	100	1000	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2160		
18	Matalebreras	Matalebreras	Idem.	200	200	»	300	100	1000	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000		
19	Idem.	Montenegro de Agreda	Monte y Dehesa	280	280	»	210	75	720	Idem	»	»	»	40	Varias	80	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	
20	Noviercas	Noviercas	El Cortado	715	715	100	700	75	1300	Idem	»	»	»	200	Roble	400	»	»	»	»	»	»	»	»	800	
21	Idem.	Idem.	Dehesa Reajal	468	468	»	100	130	1220	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1700	
22	Olvega	Olvega	Carrascal	847	724	50	1500	»	3350	Idem	»	»	»	1600	Encina	3200	»	»	»	»	»	»	»	»	6550	
23	Idem.	Idem.	Campiserrado	922	921	»	910	150	2420	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2420	
24	Idem.	Idem.	Dehesa o Sierra	832	757	100	100	100	1300	Idem	»	»	»	20	Varias	40	»	»	»	»	»	»	»	»	1300	
25	Oncala	Oncala	Dehesa	68	68	80	»	»	560	Idem	»	»	»	25	Varias	50	»	»	»	»	»	»	»	»	610	
26	Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	Idem.	423	423	70	1200	10	1730	Idem	»	»	»	100	Idem	200	»	»	»	»	»	»	»	»	1930	
27	Pobar	Pobar	Vaquerizas	106	106	»	320	»	640	Idem	»	»	»	20	Varias	40	»	»	»	»	»	»	»	»	580	
28	Idem.	Idem.	Dehesa	67	67	60	60	»	540	Idem	»	»	»	10	Idem	20	»	»	»	»	»	»	»	»	308	
29	Idem.	Idem.	Villarraso	54	54	24	60	»	288	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	480		
30	Idem.	Idem.	Los Villares	89	89	»	240	»	480	Idem	»	»	»	1600	Encina	3100	»	»								

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a quien pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal.	Superficie apro- vechada. Hectas.	PASTOS					MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. Pesetas	
						Mayo-	Lanar	Cabrio	Importe. — Pesetas.	Duración del aprove- chamiento.	Núm. de pinos.	Metros cúbicos.	Importe. — Pesetas.	Nú- mero de es- téreos.	Espe- cie.	Im- por- te. — Pts.	Nú- mero de es- téreos.	Especie.	Im- por- te. — Pts.	Metros cubi- cos.	Im- por- te. — Pts.	Hectas.	Im- por- te. — Pts.		
						—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
45	Trévago	Agreda y su Tierra	Revedado	444	444	»	»	»	»	Año.	»	»	»	300	Roble y varias	600	»	»	»	»	»	»	»	600	
46	Idem.	Trévago	Robledal	222	222	»	410	110	1260	Idem.	»	»	»	120	Roble	240	»	»	»	»	»	»	»	1500	
47	Villar del Campo	Castellanos	Fuenmayor R. y Carrascal	559	559	»	1000	100	1800	Idem.	»	»	»	700	Varias	1400	»	»	»	»	»	»	»	3229 80	
48	Idem.	Villar del Campo	Mata, Chaparral y Verdugal	351	351	»	1000	100	1800	Idem.	»	»	»	400	Idem.	800	»	»	»	»	»	»	»	3'7250 29 80	
49	Vozmediano	Vozmediano	Tallar Viejo	65	65	»	160	60	440	Idem.	»	»	»	76	Roble	152	»	»	»	»	»	»	»	13'7785 110 20	
50	Idem.	Idem.	Valdizé	65	65	»	160	60	440	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	592	
51	Almazán	Almazán	Pinar	2703	2693	Con arreglo a los planes formulados por el Ingeniero municipal.																			440
52	Idem.	Fuentelcarro	Idem.	663	693	Con arreglo a los planes formulados por el Ingeniero municipal.																			600
53	Idem.	Almazán	Vedado	693	693	Con arreglo a los planes formulados por el Ingeniero municipal.																			1084
54	Andaluz	Andaluz	Pinar de Andaluz	40	40	»	200	10	540	Año.	»	»	»	50	Varias	100	»	»	»	»	»	»	»	»	640
55	Bayubas de Arriba	Bayubas de Arriba	Pinar de Cantorrodado	160	160	24	300	24	864	Idem.	»	»	»	110	Idem.	220	»	»	»	»	»	»	»	»	1084
56	Fuentelarbol	La Seca	La Mata	104	104	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	272 03	
57	Idem.	Idem.	Valdelacasa	256	256	22	220	12	642	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	642	
58	Fuentepinilla	Valderrueda	Majadilla Larga	192	192	60	300	6	1044	Idem.	»	»	»	50	Varias	100	»	»	»	»	»	»	»	1144	
59	Idem.	Osona	Robledal	402	402	80	500	50	1760	Idem.	»	»	»	50	Roble	100	»	»	»	»	»	»	»	100	
60	Fuentepinilla	Idem.	Idem.	380	380	80	600	100	2160	Idem.	»	»	»	150	Roble y encina	300	»	»	»	»	»	»	»	2460	
61	Revilla (La)	Monasterio	Pinar	100	100	»	250	»	500	Idem.	»	»	»	300	Estepa	300	»	»	»	»	»	»	»	800	
62	Tajueco	Tajueco	Pinada	80	80	30	200	15	670	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	670		
63	Idem.	Quemadales	Pinada	52	52	40	250	15	840	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	840		
64	Valderrodilla	Torreandaluz	Pinar de Cespederas	6	6	50	375	35	1240	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1240		
65	Idem.	Valderrodilla	Tejera	100	100	70	675	15	1900	Idem.	»	»	»	50	Pino	100	»	»	»	»	»	»	»	2000	
66	Boós	Boós	Robledal	89	89	20	100	8	372	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	372		
67	Burgo de Osma	Barcelbal	Idem.	130	130	16	200	18	584	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	584		
68	Casarejos	Casarejos	Pinar de Abajo	150	150	»	600	60	1440	Idem.	»	»	»	340	288'500	5245	300	Pino	600	»	»	»	»	1440	
69	Idem.	Cuevas de Ayllón	Cuevas de Ayllón	1004	1003	60	600	60	1860	Idem.	»	»	»	340	80'500	1531	100	Varias	150	»	»	»	»	7705	
70	Espeja	Espeja	Valdepeñas	168	168	60	460	»	1340	Idem.	»	»	»	135	139'215	2897 87	50	Idem.	800	»	»	»	»	2330	
71	Espejón	Espejón	Pinar	100	100	110	280	50	1530	Idem.	»	»	»	135	139'215	2897 87	50	Varias	100	»	»	»	»	3293	
72	Fuentecantales	Fuentecantales	La Mata	111	111	110	270	63	1562	Idem.	»	»	»	100	Idem.	200	»	»	»	»	»	»	»	1350	
73	Gormaz	Gormaz	Veguilla y Puebla	178	178	40	400	30	1200	Idem.	»	»	»	110	Roble	150	»	»	»	»	»	»	»	794	
74	Losana	Losana	Pinar	44	44	18	200	12	574	Idem.	»	»	»	110	Varias	220	»	»	»	»	»	»	»	400	
75	Montejo de Liceras	Pedro	Dehesa Mata	100	100	80	200	»	960	Idem.	»	»	»	50	Roble y estepa	100	»	»	»	»	»	»	»	1060	
76	Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente	Pinar	100	100	80	300	20	1240	Idem.	»	»	»	50	Pino	100	»	»	»	»	»	»	»	1340	
77	Muriel Viejo	Muriel Viejo	Idem.	100	100	50	52	20	534																

Nº. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a quien pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal.	Superfi- cie apro- vechada.	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total.			
						-		Mayor	Lanar	Cabrio	Importe.	Duración del aprove- chamiento.	Nú- mero de pinos	Metros cúbicos.	Importe.	Nú- mero de es- téreos.	Especie.	Im- porte. -	Nú- mero de es- téreos.	Es- pecie.	Im- porte. -	Metros cub.	Im- porte. -	Hectas.	Im- porte. -	
						Hectas.	Hectas.				Pesetas.				Pesetas.			Pis.			Pis.			Pis.		
118	Cabrejas del Pinar	Cabrejas del Pinar	Dehesa del Valle		1168	1168	200	1300	150	4600	Año	170	183'608	3304 94	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7904 94
119	Idem	Abajar	Pinar		409	409	250	900	80	3870	Idem	310	422'710	7608 78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11478 78
119	Idem	Idem	Idem								Observaciones: De conformidad con la posesión de hecho que disfruta el pueblo de Cabrejas del Pinar, reconocida por orden ministerial de fecha 24 de Junio de 1932, el aprovechamiento de pastos se disfrutará por partes iguales entre los pueblos de Abajar y Cabrejas del Pinar.															
120	Canredondo	Canredondo	Ambudea		130	130	60	400	15	1280	Año	»	»	»	120	Varias	240	»	»	»	»	»	»	»	»	1520
121	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	Dehesa		111	11	60	160	6	764	Idem	»	»	»	76	Idem	152	»	»	»	»	»	»	»	»	916
122	Castil de Tierra	Castil de Tierra	Mata		347	347	»	900	40	1960	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6'0000	60
122	con opción al aprovechamiento de pastos el pueblo de Tejado, en el sitio La Carrascosa con...				»	300	5	620			Idem	»	»	»	50	Varias	100	»	»	»	»	»	»	»	»	2000
123	Castilfrio de la Sierra	Castilfrio de la Sierra	Robledal		335	335	100	600	»	1900	Idem	»	»	»	150	Roble y estepa	300	»	»	»	»	»	»	»	»	2040
124	Cidones	Cidones	Dehesa Collado		268	268	92	500	24	1740	Idem	»	»	»	625	Varias	625	»	»	»	»	»	»	»	»	93994 59
125	Covaleda	Covaleda	Pinar		10258	9991	500	600	3000	16700	Idem	4000	4253'866	76569 59	»	»	»	150	Idem	100	»	»	»	»	»	710
126	Cubo de la Sierra	Sepúlveda	Robledal		100	100	16	200	12	560	Idem	»	»	»	200	Idem	150	»	»	»	»	»	»	»	»	4010
127	Cubo de la Solana	Lubia	Cabrejano		984	955	80	600	700	3560	Idem	»	»	»	»	»	»	200	Idem	400	»	»	»	»	»	1900
128	Idem	Idem	Dehesa		709	685	»	600	700	3560	Idem	»	»	»	500	Roble y estepa	300	»	»	»	»	»	»	»	»	690
129	Rabanera	Rabanera	Majada Honda		1189	1153	40	400	130	1600	Idem	»	»	»	40	Varias	80	»	»	»	»	»	»	»	»	345
130	Diustes	Diustes	Dehesa		77	77	30	200	»	610	Idem	»	»	»	20	Idem	40	»	»	»	»	»	»	»	»	6380
131	Idem	Camporredondo	Idem		30	30	15	100	»	305	Idem	»	»	»	150	Idem	200	»	»	»	»	»	»	»	»	755
132	Duruelo	Duruelo	Pinar		4446	4220	490	500	1300	9630	Idem	1747	1762'266	31720 79	200	Idem	200	»	»	»	»	»	»	»	»	41600 79
133	Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	Dehesa		156	156	60	250	»	990	Idem	»	»	»	50	Idem	100	»	»	»	»	»	»	»	»	1090
134	Gallinero	Gallinero	Dehesa Mata		874	874	300	1400	70	5180	Idem	»	»	»	600	Idem	1200	»	»	»	»	»	»	»	»	560
135	Goimayo	Goimayo	Dehesa		79	79	65	150	»	755	Idem	»	»	»	»	»	»	150	Varias	300	»	»	»	»	»	6710
136	Herreros	Herreros	El Egido		1042	732	130	2500	125	6410	Idem	»	»	»	70	Idem	140	»	»	»	»	»	»	»	»	722
137-A	Hinojosa de la Sierra	Hinojosa de la Sierra	Quejigal y Dehesa		110	110	26	160	20	582	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	440	
137-B	Idem	Idem	Mangada		64	59	20	150	»	440	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
137-C	Idem	Idem	Pradillo		3	3	»	50	»	100	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	
137-D	Idem	Idem	Rodeo		11	11	»	100	»	200	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	
138	Ituero	Ituero	Robledal		33	33	»	200	»	400	Idem	»	»	»	80	Varias	160	»	»	»	»	»	»	»	»	560
139	Lería	Lería	Dehesa		111	111	»	300	12	648	Idem	»	»	»	100	Varias	100	»	»	»	»	»	»	»	»	648
140	La Vega	Idem	Idem		69	69	»	190	10	420	Idem	»	»	»	60	Varias	120	»	»	»	»	»	»	»	»	420
141	Idem	Idem	Robledal		89	89	»	260	»	520	Idem	»	»	»	200	Idem	400	»	»	»	»	»	»	»	»	520
142	Molinos de Duero	Molinos y Salduero	Dehesa Robledal		2292	2292	200	2500	700	9200	Idem	300	315'305	5675 49	700	Roble	1400	»	»	»	»	»	»	»	»	16375 49
143	Idem	Molinos de Duero	Pinar		267	267	70	700	270	2970	Idem	188	175'428	3157 70	150	Idem	300	»	»	»	»	»	»	»	»	6507 70
144	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	Hayedo de las Tozas		110	110	150	1500	200	4850	Idem	»	»	»	420	Varias	840	»	»	»	»	»	»	»	»	5690
145	Idem	Idem	Hayedo de la Umbría		115	115</																				

Núm. del onie.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo quien pertenece a quien pertenece el monte.	Nombre del monte. Nombre del monte.	Cabida forestal Hectas.	Superfi- cie apro- vechada Hectas.	PASTOS			MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES	
						PASTOS			MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES	
						PASTOS			MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES	
						Mayo Hectas.	Lanar	Cabrio	Importe. Pesetas.	Importe. Pesetas.	Importe. Pesetas.	Nú mero de pi- ños. Hectas.	Metros cúbicos.	Espe- cie.	Im- por- te. Pés.	Nú mero de es- térreos. Hectas.	Metros cúbicos.	Im- por- te. Pés.	Hectas.	Importe total.	
84	Tardajos.....	Alcuende y condo	Valdetavilla.....	67	67	18	150	8	455	»	»	»	50	»	Varias.....	»	50	»	»	»	508
85-A	Tardelcuende.....	Miranda de Duero	Valdela Filla	67	67	18	150	10	458	Idem.....	»	»	50	»	Varias.....	»	50	»	»	»	1060
87	Torrearevalo.....	Tardelcuende y condo	Pinar y Labores	114	114	60	300	10	1060	Idem.....	»	»	50	»	Varias.....	»	50	»	»	»	1550
89	Valdeavellano de Tera.	Alcañuelo	Dehesa	985	106	170	300	10	1190	Idem.....	»	»	50	»	Varias.....	»	50	»	»	»	2350
90	Villabuena.....	minio	Pinar y Labores	112	106	60	300	10	1060	Idem.....	»	»	50	»	Varias.....	»	50	»	»	»	3390
91	Villaverde.....	avellano de Tera	Dehesa	685	685	100	100	10	1060	Idem.....	»	»	50	»	Varias.....	»	50	»	»	»	2030
92	Vinuesa.....	de Tera	Pinar	120	106	100	100	10	1060	Idem.....	»	»	50	»	Estepa	»	50	»	»	»	1500
93	Yanguas.....	Excomuni- dad	Hiruela y Mata	116	106	100	100	10	1060	Idem.....	»	»	50	»	Varias.....	»	50	»	»	»	25684 78
94	Idem.....	dad	Hiruela y Mata	4500	4500	250	1000	550	1043 599	Idem.....	»	»	100	»	Varias.....	»	100	200	»	»	1400
95	Idem.....	Excomuni- dad	Hayedo	317	317	100	100	550	1043 599	Idem.....	»	»	100	»	Varias.....	»	100	200	»	»	600
			Idem	178	178	»	200	»	600	Idem.....	»	»	»	»	Varias.....	»	»	»	»	»	5200
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	178	178	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»	»	»	»	»
			Idem	2235	2235	»	200	200	4800	Idem.....	»	»	200	400	Varias.....	»	»				

Soria 25 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embáy

1639

DE CONDICIONES

*PLIEGO DE CONDICIONES
ESTABLECIDAS POR LA JURISDICCION*

para los aprovechamientos autorizados al año de adjudicación en el plan forestal correspondiente al período 1935-1936 indicación

1.^a Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de remanencia a los aprovechamientos en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de hacer el ingreso en la habilitación de este porte de los mismos, así como también el ingreso correspondiente al Distrito forestal, de las indemnizaciones que articulado en las instrucciones personal del mismo con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 1 de Diciembre de 1934, recurriendose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se hagan los referidos ingresos.

2.^a No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal, para lo cual se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el ingreso del 10 por 100 de su liquidación, y el 20 por 100 de propios cuando las justificantes de haberan verificado antes de finar el mes de Octubre, el importe de las indemnizaciones que se han de percibir con arreglo a las tarifas y que al personal del mismo les corresponde percibir con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden Ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

3.^a Los usuarios no pueden ceder ni la distribución. El Alcalde expide productos que les haya correspondido de las participaciones. El Alcalde, expedirá paneletas a favor de cada uno de este pliego: todos los disponen

4.^a Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones con-
tinentes sobre aprovechamientos de montes, y hay particularmente las con-
venidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán
castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

**BERAS
MADE**

MADERA
jueguitos de fa-

5.^a Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona límite de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6^a No se cortará más, ni otros árboles, que los señalados, y habrá de

hacerse la corta de tal modo, que quede intacto en la tocona el marco del Distrito, si considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón de que haga el menor daño posible. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible. Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo. Basta las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega. No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del Distrito. No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcaje en blanco por el funcionario del Distrito. Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de los tocones y zona limitrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

de cuyos daños, caso de no haberse denunciado el Ayuntamiento, de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento.

PASTOR

15.^a El Alcalde remitirá al ~~DISTRITO FORESTAL~~
aprovechamiento de una relación por duplicado, antes de dar principio al
aprovechamiento, una relación por cabezas de ganado, en la que conste el nombre de
los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le ha-
yo correspondido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propieta-
rio se haya de fraccionar en varios rebaños, remitirá también las guías que
a cada pastor hubo de facilitar la Alcaldía, expresando en éllas el número
de cabezas de ganado de cada propietario, expresando en éllas el número
de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custo-
dia, de modo que el número total concedido en estas guías para distintos
pastores no exceda para cada propietario de
la correspondencia para cada propietario del número total que al mismo ha-

Digitized by srujanika@gmail.com

10.^a Las leñas gruesas pueden producirse por carta de árboles inmaderables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal. Las leñas gruesas pueden producirse por carta de árboles inmaderables cuando para este fin sean señalados quedando los tocónes y se entregados por el personal del Distrito forestal, justificante de que son ellos los mismos y también que en su obtención por desmoché de las copas de los árboles grandes, también pueden obtenerse por desmoché de las copas de los árboles grandes, bien sea dentro de los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas. El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros. Pueden obtenerse por corta a matarrasa, y en este caso, la roza se hará a flor de tierra sin desearni ni arrancar raíz alguna; las cortes de roza se harán limpios e inclinados y cuidando de no herirlos arrancarlos, los tallos y las cortezas de los bordes de la sección, también pueden producirse por desmoché, ollivación, escamanda, quema de mata baja dejando reservos, etc., y se ejercará en tales casos conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado de señalamiento y entrega. Una vez obtenida por el señalamiento la licencia para el aprovechamiento se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifica el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren. El plazo máximo para el aprovechamiento es de los productos seis meses más contados desde el día de la entrega saca de los productos. Pasado el plazo de que habló la legislación anterior, o antes si lo pidiere la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento fiscal del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar el monto como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como por la limitrofe de 200 metros cuadrados, y

pastores no exceda para cada propietario del numero total que al mismo haya correspondido. Todo pastor deberá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardas de montes, Guardas Municipales y demás encargados de la custodia del monte. Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las concesiones de las licencias se les hará entre :

confesión de las licencias p^{rs} para yuntamiento las condiciones para la concesión de las especies, se quebranta el régimen del monte, levantándose actas en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los talleres y demás superficies que tengan que quedar vedadas para el pastoreo y estados en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias, y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los taludes, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido deliciados los autores.

señal proximamente la parte de la totalidad de los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será el estado de repoblación y se prohibirá la totalidad de los montes, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la entrada en ella de ganado.

ORIA.—Imprenta pr

ORIA.—Imprenta provincial.